



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XIII

Viernes, 21 de Julio de 1995

Número 93

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia del Gobierno

Decreto 187/1995, de 20 de julio, de reestructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 7335

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### Presidencia del Gobierno

Decreto 244/1995, de 20 de julio, del Presidente, por el que se declara la terminación de las funciones de D. José Mendoza Cabrera como Vicepresidente del Gobierno de Canarias. Página 7341

Decreto 245/1995, de 20 de julio, del Presidente, por el que se declara la terminación de las funciones de los Consejeros del Gobierno de Canarias. Página 7341

Decreto 246/1995, de 20 de julio, del Presidente, por el que se asignan las Consejerías a los miembros del Gobierno. Página 7341

Decreto 188/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Alonso Arroyo Hodgson como Viceconsejero de Agricultura. Página 7342

Decreto 189/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Domingo Berriel Martínez como Viceconsejero de Industria y Energía. Página 7342

Decreto 190/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Francisco José Manrique de Lara y Llarena como Director General de Justicia e Interior. Página 7342

Decreto 191/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Manuel Fajardo Feo como Director General de Transportes Terrestres. Página 7342

Decreto 192/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Antonio Lorenzo Tejera como Director General de Pesca. Página 7343

Decreto 193/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Sánchez Ruano como Director General de Promoción Económica y Asuntos Europeos. Página 7343



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia y Turismo

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8, (922) 47.69.40  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/ Arrieta, s/n, (928) 45.50.48  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 10.300 ptas.  
Semestre: 6.180 ptas.  
Trimestre: 3.605 ptas.  
Precio ejemplar: 103 ptas.

Decreto 194/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Enrique Torres Curbelo como Director General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial.	Página 7343
Decreto 195/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Gonzalo Olarte Cullen como Director General de Comercio y Consumo.	Página 7343
Decreto 196/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Espejo González como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Turismo.	Página 7343
Decreto 197/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Antonio Betancort González como Secretario General Técnico de la Consejería de Pesca y Transportes.	Página 7344
Decreto 198/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan José Delgado Montero como Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.	Página 7344
Decreto 199/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan Manuel Pino Martín como Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación.	Página 7344
Decreto 200/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Manuel de la Viuda Pérez como Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo y Función Pública.	Página 7344

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20 de junio de 1995, por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria "Saucillo", de Las Palmas de Gran Canaria.	Página 7344
--	-------------

#### Consejería de Industria y Comercio

Orden de 16 de junio de 1995, por la que se declara el reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y la condición de agua mineral natural de las aguas alumbradas en la galería "Huerta del Molino".	Página 7346
---	-------------

#### Consejería de Pesca y Transportes

Orden de 28 de junio de 1995, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones no cofinanciadas por la Unión Europea para la modernización y reconversión de la Flota Pesquera Canaria y dotación de medios de radiocomunicación a las embarcaciones de pesca de litoral conforme al Decreto 114/1995, de 26 de abril.	Página 7347
--	-------------

### VI. ANUNCIOS

#### *Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 3 de julio de 1995, por la que se amplía el plazo de presentación de ofertas del concurso de mobiliario con destino a Centros Docentes Públicos no Universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, convocado por Orden de 25 de mayo de 1995 (B.O.C. nº 71, de 7.6.95).	Página 7348
---	-------------

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Presidencia del Gobierno**

**1458 DECRETO 187/1995, de 20 de julio, de reestructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

El artículo 28 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias faculta al Gobierno para determinar mediante Decreto el número, denominación y competencias de las Consejerías que integran su Administración.

Haciendo uso de esa habilitación y en el marco de los principios constitucionales y estatutarios a los que debe responder la organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, procede adaptar la estructura de ésta a las exigencias derivadas del programa de gobierno expuesto por el Presidente del Gobierno ante el Parlamento de Canarias tras el último proceso electoral.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del 20 de julio de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.-** Bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se organiza en las siguientes Consejerías:

- a) Consejería de Turismo y Transportes;
- b) Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales;
- c) Consejería de Educación, Cultura y Deportes;
- d) Consejería de Sanidad y Consumo;
- e) Consejería de Economía y Hacienda;
- f) Consejería de Política Territorial;
- g) Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación;
- h) Consejería de Empleo y Asuntos Sociales;
- i) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas;
- j) Consejería de Industria y Comercio.

**Artículo 2.-** 1. La Presidencia del Gobierno continúa con las competencias que legal y regla-

mentariamente tiene atribuidas, salvo las previstas en los apartados e) y f) del artículo 5.1, que se atribuyen a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, y asume las siguientes en materia de justicia y seguridad ciudadana:

a) proponer al Gobierno el ejercicio de las facultades que corresponden a la Comunidad Autónoma en relación con la Administración de Justicia, en los términos previstos por las disposiciones aplicables;

b) proponer al Gobierno, conjuntamente con el titular del departamento del que depende el órgano responsable del hecho judicializado, la declaración de la causa de utilidad pública o interés social en los casos de expropiación de derechos reconocidos frente a la Administración autonómica en una sentencia firme;

c) nombrar notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en los términos establecidos en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias;

d) proponer al Gobierno, en los términos previstos por las disposiciones aplicables, la competencia prevista en el artículo 28.1 del Estatuto de Autonomía, sobre fijación de demarcaciones correspondientes a las notarías y registros de la propiedad y mercantiles radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma;

e) las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, con los órganos judiciales radicados en Canarias y con el Departamento ministerial con competencias en esta materia;

f) las relaciones con las organizaciones profesionales de abogados y procuradores con sede en Canarias;

g) la planificación, ordenación y distribución de recursos que la Administración autonómica canaria destine a los órganos judiciales radicados en Canarias, en coordinación con el Consejo General del Poder Judicial y el Departamento ministerial con competencias en esta materia;

h) policía autonómica y coordinación de policías locales.

2. En el desempeño de sus funciones el Presidente del Gobierno está especialmente auxiliado por:

a) la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno;

b) la Dirección General del Servicio Jurídico;

c) el Gabinete del Presidente, con rango de dirección general;

d) el Gabinete de Prensa, con rango de dirección general.

3. En el desempeño de sus funciones el Vicepresidente del Gobierno estará especialmente auxiliado por:

- a) el Gabinete del Vicepresidente;
- b) la Dirección General de Justicia y Seguridad.

4. Está adscrito a la Presidencia del Gobierno el Consejo Asesor del Presidente en materia de política económica y social.

5. La Presidencia del Gobierno presta apoyo administrativo a los siguientes órganos colegiados:

- a) la Comisión bilateral de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma;
- b) la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía;

**Artículo 3.-** Continúan con las competencias que actualmente tienen asignadas y con las vigentes estructuras la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y la de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

**Artículo 4.-** 1. La Consejería de Turismo y Transportes asume las competencias que en estas áreas materiales tenían encomendadas las Consejerías de Presidencia y Turismo y de Pesca y Transportes.

2. La Consejería de Turismo y Transportes se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) la Viceconsejería de Turismo, de la que dependen la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, y la de Promoción Turística;
- b) la Secretaría General Técnica;
- c) la Dirección General de Transportes.

3. Están integrados en la Consejería la Escuela Oficial de Turismo de Canarias y los siguientes órganos colegiados:

- a) el Consejo regional de Turismo;
- b) la Comisión Arbitral de Agencias de Viajes de Canarias;
- c) la Comisión técnica de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos.

**Artículo 5.-** 1. La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales asume las competencias que tenía encomendadas la Consejería de Presidencia y Turismo, salvo las atribuidas a la Consejería de Turismo y Transportes por el presente Decreto y aquellas otras que corresponden a la Comunidad Autónoma en relación con la Administración de Justicia y la seguridad ciudadana, que se atribuyen a la Presidencia del Gobierno. Ejercerá, además, las competencias relativas a las siguientes áreas materiales:

- a) el régimen general de la función pública;
- b) las funciones de relación y coordinación del Ejecutivo con el Parlamento de Canarias, así como el seguimiento de las iniciativas parlamentarias del Gobierno;
- c) las funciones de apoyo al Presidente del Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones como representante institucional de la Comunidad Autónoma y de su poder ejecutivo fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las restantes funciones que en materia de relaciones institucionales tiene atribuidas la Presidencia del Gobierno;
- d) las funciones de apoyo y coordinación de la presencia del Gobierno en el exterior, y la gestión y coordinación de las relaciones institucionales del Gobierno de Canarias ante la Administración del Estado y ante las Instituciones Europeas;
- e) la iniciativa y desarrollo de los programas de simplificación de trámites, procedimientos y métodos de trabajo administrativo y de normalización, racionalización y modernización de la gestión burocrática y de la producción normativa;
- f) la instrucción y propuesta de los procedimientos de organización administrativa;
- g) la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de casinos, juegos y apuestas, colegios profesionales, asociaciones y fundaciones.

2. La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) la Viceconsejería de Administración Pública, de la que dependen la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, y la de Comunicaciones e Informática;
- b) la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, de la que depende la Dirección General de Asuntos Europeos;

- c) la Secretaría General Técnica;
- d) la Dirección General de la Función Pública;
- e) la Inspección General de Servicios, con rango de dirección general.

3. Están adscritos a la Consejería el ente público Radiotelevisión Canaria y el Instituto Canario de Administración Pública.

4. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

- a) la Comisión de Secretarios Generales Técnicos;
- b) la Comisión de la Función Pública;
- c) la Comisión Superior de Informática;
- d) la Comisión regional del Juego y las Apuestas en Canarias;
- e) la Comisión gestora de la cooperación al desarrollo.
- f) la Comisión coordinadora de Publicaciones;
- g) el Protectorado de Fundaciones Canarias;
- h) la Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias;
- i) la Comisión de Estudio sobre el sector público estatal en la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales presta apoyo administrativo a los siguientes órganos colegiados:

- a) la Comisión de Administración Territorial;
- b) el Consejo Canario de Entidades en el Exterior;
- c) la Comisión de transferencias a los Cabildos Insulares;

**Artículo 6.-** 1. La Consejería de Sanidad y Consumo asume las competencias que tenía encomendadas la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, salvo las relativas al área de asuntos sociales que se atribuyen a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1, y las de consumo que tenía atribuidas la de Industria y Comercio.

2. La Consejería de Sanidad y Consumo se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) la Secretaría General Técnica;
- b) la Dirección General de Atención a las Drogodependencias;
- c) la Dirección General de Consumo.

3. Están adscritos a la Consejería el Servicio Canario de Salud, el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales.

4. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

- a) el Consejo regional de la Salud;
- b) la Comisión Coordinadora de Atención a las Drogodependencias;
- c) la Comisión Asesora sobre Asistencia Geriátrica;
- d) la Comisión de acreditación, evaluación y control de centros o servicios sanitarios en los que se realicen tratamientos con opiáceos;
- e) la Comisión asesora sobre atención a la Salud Mental;
- f) el Consejo regional de Consumo;
- g) la Comisión regional de Consumo.

**Artículo 7.-** 1. La Consejería de Economía y Hacienda continúa ejerciendo las mismas competencias que actualmente tiene asignadas, salvo las relativas a la gestión y coordinación de las relaciones institucionales del Gobierno de Canarias ante la Administración del Estado y ante las Instituciones Europeas, que se atribuyen a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales por el presente Decreto.

2. La Consejería de Economía y Hacienda se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) la Secretaría General Técnica;
- b) la Dirección General de Patrimonio y Contratación;
- c) la Dirección General del Tesoro y Política Financiera;
- d) la Dirección General de Tributos;
- e) la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público;

f) la Dirección General de Promoción Económica;

g) la Intervención General, con rango de dirección general.

3. Está adscrito a la Consejería el Instituto Canario de Estadística.

4. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

- a) el Comité de Inversiones Públicas;
- b) la Comisión de Planificación Económica;
- c) la Junta Consultiva de Contratación;

d) la Junta Superior y las Juntas Territoriales de Hacienda.

**Artículo 8.-** 1. La Consejería de Política Territorial, que continúa ejerciendo las mismas competencias que actualmente tiene asignadas, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) la Viceconsejería de Medio Ambiente;
- b) la Secretaría General Técnica;
- c) la Dirección General de Urbanismo;
- d) la Dirección General de Disciplina Urbanística.

2. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

- a) la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias;
- b) la Comisión de Protección Civil de Canarias;
- c) el Consejo Asesor de Medio Ambiente y Ordenación Territorial;
- d) el Consejo de Espacios Naturales Protegidos de Canarias;
- e) el Consejo Cartográfico de Canarias;
- f) el Consejo Regional de Caza de Canarias.

**Artículo 9.-** 1. La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación asume las competencias que tenía encomendadas la Consejería de Agricultura y Alimentación y las que en materia de pesca tenía atribuidas la Consejería de Pesca y Transportes.

2. La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación se estructura en los siguientes órganos superiores:

a) la Viceconsejería de Agricultura, de la que dependen las Direcciones Generales de Producción Agraria, de Estructuras Agrarias y de Política Agroalimentaria;

b) la Viceconsejería de Pesca;

c) Secretaría General Técnica;

3. Está adscrito a la Consejería el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

4. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

- a) el Consejo asesor de Investigaciones Agrarias;
- b) el Consejo regional de Extensión Agraria;
- c) la Comisión para la aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas de Canarias;
- d) el Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Canarias;
- e) el Comité de Calificación de Vinos de Canarias.

**Artículo 10.-** 1. La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales asume las competencias que tenía encomendadas la Consejería de Trabajo y Función Pública, salvo las relativas al área de función pública, y las de asuntos sociales de la anterior Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

2. La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) la Viceconsejería de Asuntos Sociales, de la que dependen las Direcciones Generales de Servicios Sociales y de Protección del Menor y la Familia;
- b) la Secretaría General Técnica;
- c) la Dirección General de la Juventud;
- d) la Dirección General de Trabajo.

3. Están adscritos a la Consejería el Instituto Canario de Formación y Empleo y el Instituto Canario de la Mujer.

4. Están integrados en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales los siguientes órganos colegiados:

- a) el Consejo canario de Relaciones Laborales;
- b) las comisiones territoriales de elecciones sindicales;

- c) el Consejo general de Servicios Sociales;
- d) la Comisión ejecutiva regional de Servicios Sociales;
- e) la Comisión de Tutela y Guarda;
- f) la Comisión de Adopción de Menores;
- g) el Consejo de la Juventud de Canarias;
- h) la Comisión regional de Inserción Social;
- i) las comisiones insulares de inserción social.

**Artículo 11.-** 1. La Consejería de Industria y Comercio continúa con las competencias que actualmente tiene asignadas, salvo las relativas al área de consumo, que se atribuyen a la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. La Consejería de Industria y Comercio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) la Viceconsejería de Industria, de la que dependen la Dirección General de Industria y Energía, y la de Ordenación y Fomento Industrial;
- b) la Secretaría General Técnica;
- c) la Dirección General de Comercio.

3. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

- a) comisiones territoriales de precios;
- b) la Comisión de estudio de los precios de los productos petrolíferos en Canarias;
- c) la Comisión de energía y de control y seguimiento del Plan Energético de Canarias;
- d) las comisiones insulares en materia de comercio;
- e) la Comisión de Coordinación del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias;
- f) la Comisión de Seguimiento del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.-* El Secretario del Gobierno y de sus comisiones interdepartamentales será el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

*Segunda.-* El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ostentará la representación del Gobierno en la Junta de Portavoces del

Parlamento de Canarias, sin perjuicio de que se pueda encomendar tal función a otro miembro del Gobierno cuando se estime conveniente.

*Tercera.-* El presidente del Consejo Canario de Entidades en el Exterior será el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

*Cuarta.-* La composición de la Comisión interdepartamental de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa es como sigue:

- a) Presidente: el Presidente del Gobierno o, en su sustitución, el Vicepresidente;
- b) Vicepresidente: el Consejero de Economía y Hacienda;
- c) el Consejero de Turismo y Transportes;
- d) el Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación;
- e) el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales;
- f) el Consejero de Industria y Comercio;

*Quinta.-* 1. La representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía estará formada por los siguientes miembros:

- a) el Vicepresidente del Gobierno, que ostentará la presidencia de la representación de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Real Decreto 1.358/1983, de 20 de abril;
- b) el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales;
- c) el Consejero de Economía y Hacienda;
- d) el Consejero competente en la materia en función de los asuntos a tratar;
- e) el Secretario general de la Presidencia del Gobierno;
- f) el Director general de la Función Pública;
- g) el Director general de Planificación, Presupuesto y Gasto Público;
- h) actuará de secretario un funcionario de la Secretaría general de la Presidencia del Gobierno designado por el Vicepresidente del Gobierno.

2. La representación de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Comisión bilateral de cooperación entre la Administración del Estado y la

Comunidad Autónoma de Canarias estará formada por los siguientes miembros:

a) el Vicepresidente del Gobierno, que ostentará la presidencia de la representación de la Comunidad Autónoma;

b) el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales;

c) Consejero de Economía y Hacienda;

d) el Consejero competente en la materia en función de los asuntos a tratar;

e) el Secretario general de la Presidencia del Gobierno, que desempeñará la secretaría de la representación de la Comunidad Autónoma.

*Sexta.*- El presidente de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos es el Secretario del Gobierno. Actuará como Vicepresidente el Secretario General de la Presidencia del Gobierno, y como secretario el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

*Séptima.*- 1. Las referencias orgánicas y funcionales del ordenamiento jurídico vigente se entienden remitidas a las Consejerías establecidas en el presente Decreto en función de las áreas materiales de competencia que asumen.

2. La representación de los departamentos en los órganos colegiados se adaptará a sus respectivas áreas materiales de competencias.

*Octava.*- Los órganos no afectados expresamente por la presente disposición permanecen con su posición orgánica y sus competencias.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- 1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto, las Consejerías afectadas por el mismo elevarán al Gobierno, en propuesta conjunta con la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales los correspondientes proyectos de estructuración orgánica y funcional de los departamentos.

2. A tenor de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, las unidades con categoría igual o inferior a servicio se estructurarán por los titulares de las Consejerías previa autorización de la Presidencia. Esta autorización se entenderá concedida transcurridos veinte días desde que se presente ante la misma la correspondiente propuesta con la documentación reglamentaria.

*Segunda.*- 1. Se suprimen la Comisión interdepartamental de Asuntos Económicos y la Comisión interdepartamental para la Reforma Administrativa.

2.-Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores:

a) la Viceconsejería para las Administraciones Públicas;

b) la Viceconsejería de Industria y Energía;

c) la Dirección General de Justicia e Interior;

d) la Dirección General de Pesca;

e) la Dirección General de Transportes Terrestres;

f) la Dirección General de Transportes Marítimos y Aéreos;

g) la Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Europeos;

h) la Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial;

i) la Dirección General de Comercio y Consumo;

j) la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Turismo;

k) la Secretaría General Técnica de la Consejería de Pesca y Transportes;

l) la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales;

ll) la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Alimentación;

m) la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo y Función Pública.

*Tercera.*- 1. Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán en las correspondientes secciones presupuestarias las adaptaciones técnicas y las transferencias de créditos precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, todo ello de conformidad con lo establecido a tales fines en la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995.

2. La redistribución de funciones entre departamentos, órganos y servicios administrativos implica la correlativa transferencia de las dotaciones correspondientes a los programas presupuestarios afectados y, en todo caso, la de los medios personales y materiales adscritos al ejercicio de tales funciones.

3. El reparto de dotaciones correspondientes a las Secretarías Generales Técnicas afectadas se efectuará en proporción a la incidencia que la rees-

tructuración suponga en los medios personales y materiales de los Departamentos, por Decreto del Presidente del Gobierno, con audiencia de los Departamentos afectados.

*Cuarta.*- Se autoriza al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Quinta.*- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles al presente Decreto, y en tal sentido el Decreto 62/1993, de 13 de abril, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Decreto 155/1993, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto 62/1993, de 13 de abril, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

*Sexta.* El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Presidencia del Gobierno

**1459** *DECRETO 244/1995, de 20 de julio, del Presidente, por el que se declara la terminación de las funciones de D. José Mendoza Cabrera como Vicepresidente del Gobierno de Canarias.*

Una vez producido el acto de toma de posesión, el día de la fecha, del Vicepresidente del Gobierno de Canarias nombrado por Decreto del Presidente 240/1995, de 19 de julio.

Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 19.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y 10.4 en relación con el artículo 16.a), ambos de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vengo en declarar la terminación de las funciones de D. José Mendoza Cabrera, como Vicepresidente del Gobierno de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1460** *DECRETO 245/1995, de 20 de julio, del Presidente, por el que se declara la terminación de las funciones de los Consejeros del Gobierno de Canarias.*

Una vez producido el acto de toma de posesión, el día de la fecha, de los Consejeros del Gobierno de Canarias nombrados por Decreto del Presidente 241/1995, de 19 de julio.

Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 19.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y 16.a) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vengo en declarar la terminación de las funciones como Consejeros del Gobierno de Canarias de D. Antonio Ángel Castro Cordobez, D. José Miguel González Hernández, D. José Mendoza Cabrera, D. Rodolfo José Núñez Ruano, D. Felipe Perdomo Torres, D. Fernando Redondo Rodríguez, D. Julio Bonis Álvarez y D. Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1461** *DECRETO 246/1995, de 20 de julio, del Presidente, por el que se asignan las Consejerías a los miembros del Gobierno.*

Mediante Decreto 187/1995, de 20 de julio, se procede a la reestructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Corresponde, en consecuencia, asignar entre los miembros del Gobierno nombrados por Decreto del Presidente 241/1995, de 19 de julio, el ejercicio de las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía de Canarias y demás disposiciones.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Asignar las Consejerías del Gobierno de Canarias a los siguientes Consejeros:

- Turismo y Transportes:  
D. Lorenzo Olarte Cullen.

- Presidencia y Relaciones Institucionales:  
D. Antonio Ángel Castro Cordobez.

- Educación, Cultura y Deportes:  
D. José Mendoza Cabrera.

- Sanidad y Consumo:  
D. Julio Bonis Álvarez.

- Economía y Hacienda:  
D. José Carlos Francisco Díaz.

- Política Territorial:  
D. Antonio Fernando González Viéitez.

- Agricultura, Pesca y Alimentación:  
D. Alonso Arroyo Hodgson.

- Empleo y Asuntos Sociales:  
D. Víctor Manuel Díaz Domínguez.

- Obras Públicas, Vivienda y Aguas:  
D. Gabino Jiménez Benito.

- Industria y Comercio:  
D. José Manuel Fiestas Coll.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1462** *DECRETO 188/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Alonso Arroyo Hodgson como Viceconsejero de Agricultura.*

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. Alonso Arroyo Hodgson como Viceconsejero de Agricultura, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1463** *DECRETO 189/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Domingo Berriel Martínez como Viceconsejero de Industria y Energía.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. Domingo Berriel Martínez como Viceconsejero de Industria y Energía, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1464** *DECRETO 190/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Francisco José Manrique de Lara y Llarena como Director General de Justicia e Interior.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. Francisco José Manrique de Lara y Llarena como Director General de Justicia e Interior, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1465** *DECRETO 191/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Manuel Fajardo Feo como Director General de Transportes Terrestres.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. Manuel

Fajardo Feo como Director General de Transportes Terrestres, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1466** *DECRETO 192/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Antonio Lorenzo Tejera como Director General de Pesca.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. Antonio Lorenzo Tejera como Director General de Pesca, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1467** *DECRETO 193/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Sánchez Ruano como Director General de Promoción Económica y Asuntos Europeos.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. José Sánchez Ruano como Director General de Promoción Económica y Asuntos Europeos, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1468** *DECRETO 194/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Enrique Torres Curbelo como Director General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. Enrique Torres Curbelo como Director General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1469** *DECRETO 195/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Gonzalo Olarte Cullen como Director General de Comercio y Consumo.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. Gonzalo Olarte Cullen como Director General de Comercio y Consumo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1470** *DECRETO 196/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Espejo González como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Turismo.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. José Espejo González como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Turismo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1471** *DECRETO 197/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Antonio Betancort González como Secretario General Técnico de la Consejería de Pesca y Transportes.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. Antonio Betancort González como Secretario General Técnico de la Consejería de Pesca y Transportes, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1472** *DECRETO 198/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan José Delgado Montero como Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. Juan José Delgado Montero como Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1473** *DECRETO 199/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan Manuel Pino Martín como Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. Juan Manuel Pino Martín como Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**1474** *DECRETO 200/1995, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Manuel de la Viuda Pérez como Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo y Función Pública.*

Como consecuencia de la reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobada por Decreto 187/1995, de 20 de julio.

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1995.

Vengo en disponer el cese de D. José Manuel de la Viuda Pérez como Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo y Función Pública, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1475** *ORDEN de 20 de junio de 1995, por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria "Saucillo", de Las Palmas de Gran Canaria.*

Visto el expediente instruido a instancia de D. Miguel Pérez Arbelo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria "Saucillo", de Las Palmas de Gran Canaria, según el artículo 9º de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 19 de enero de 1993, por la que se establece el procedimiento de autorización a Centros privados para impartir la Educación Secundaria Obligatoria,

#### DISPONGO:

Primero.- Autorizar, de acuerdo con el artículo 9º de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 19 de enero de 1993, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria "Saucillo" de Las Palmas de Gran Canaria y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Saucillo".

Titular: D. Miguel Pérez Arbelo.

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria.

Domicilio: calle Saucillo, 18, 20, y 25.

Provincia: Las Palmas.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, 2º ciclo.

Capacidad: tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Saucillo".

Titular: D. Miguel Pérez Arbelo.

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria.

Domicilio: calle Saucillo, 18, 20, y 25.

Provincia: Las Palmas.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Saucillo".

Titular: D. Miguel Pérez Arbelo.

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria.

Domicilio: calle Saucillo, 18, 20, y 25.

Provincia: Las Palmas.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema

Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria, los cursos 1º a 6º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria, los cursos 7º y 8º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 70 puestos escolares.

Cuarto.- Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Territorial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá la docencia en el Centro.

Quinto.- El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo (B.O.E. de 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.- Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.- Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 1995.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
en funciones,  
José Mendoza Cabrera.

## Consejería de Industria y Comercio

**1476** *ORDEN de 16 de junio de 1995, por la que se declara el reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y la condición de agua mineral natural de las aguas alumbradas en la galería "Huerta del Molino".*

Vista la Propuesta elevada por el Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía, de fecha 7 de junio de 1995, de reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y declaración de la condición de agua mineral natural de las aguas alumbradas en la galería "Huerta del Molino", sita en el barrio de Las Lagunetas del término municipal de San Mateo, en la isla de Gran Canaria, autorizada bajo el expediente nº 272-CP, de acuerdo con la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y cuya declaración se instó por Dña. Virginia Celi González Leal, en nombre y representación de la entidad Aguas de la Mina de Tejeda, S.L., con domicilio social en calle del Farmacéutico Enrique Arroyo, 24, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y teniendo en cuenta los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de diciembre de 1993, de Dña. Virginia Celi González Leal, en nombre y representación de la entidad Aguas de la Mina de Tejeda, S.L., con domicilio social en calle del Farmacéutico Enrique Arroyo, 24, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, solicitó se iniciase expediente para la declaración de la condición de agua mineral natural de las aguas alumbradas en la galería "Huerta del Molino", expediente nº 272-CP.

Segundo.- La tramitación del citado expediente administrativo ha sido sometida a información pública en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias, y dada audiencia al propietario de las aguas alumbradas en la galería "Huerta del Molino", Heredades de Las Palmas y Dragonal, Bucio y Briviesca, y no se ha personado interesado y formulado oposición alguna.

Tercero.- Los informes del Instituto Tecnológico Geominero de España, recibido con fecha 1 de septiembre de 1994, y de la Dirección Territorial de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, recibido con fecha 13 de marzo de 1995, este último como informe vinculante, especifican, respectivamente, que el agua objeto de informe reúne las condiciones para poder ser declarada como "Agua Mineral Natural", desde el punto físico-químico, así como se manifiesta no existir inconveniente alguno de dichos Departamentos para que se proceda a la declaración de la condición de agua

mineral natural de las aguas alumbradas en la galería "Huerta del Molino".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (B.O.E. nº 176, de 24.7.73), modificada parcialmente por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre (B.O.E. nº 280, de 5.11.80), y por el Real Decreto-Legislativo nº 1.303/1986, de 28 de junio (B.O.E. nº 155, de 30.6.86); el Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto (B.O.E. nº 295, de 11.12.78), por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería; el Real Decreto 1.164/1991, de 22 de julio (B.O.E. nº 178, de 26.7.91), por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, que señalan que el reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y la declaración de la condición de agua mineral natural será resuelta por el Ministro de Industria y Energía.

#### II

Vistos los Reales Decretos números 2.578/1982 y 2.091/1984, de 24 de julio y 26 de septiembre, denominados respectivamente de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la entonces Junta de Canarias en materia de industria y energía y de valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma Canaria en materia de industria, energía y minas (B.O.E. números 248, de 16.10.82, y 278, de 20.11.84), y en especial el apartado B, epígrafe III.a) del Real Decreto 2.091/1984, de 26 de septiembre, antes citado, que señalan que la competencia para declarar el reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y la declaración de la condición de agua mineral natural corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### III

Vistos el Decreto 62/1993, de 13 de abril, de Reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el posterior Decreto 228/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio (B.O.C. nº 116, de 10.9.93), modificado parcialmente por el Decreto 37/1995, de 10 de marzo (B.O.C. nº 37, de 27.3.95), que señalan que la competencia para declarar el reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y la declaración de la condición de agua mineral natural, corresponde al Consejero de Industria y Comercio.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Reconocer el derecho a la utilización de la denominación y la declaración de la condición de agua mineral natural de las aguas alumbradas en la galería "Huerta del Molino", expediente nº 272-CP, sito en el barrio de Las Lagunetas del término municipal de San Mateo, en la isla de Gran Canaria.

La presente declaración de la condición de las aguas alumbradas en la galería "Huerta del Molino" como agua mineral natural, conlleva implícita su declaración de utilidad pública.

Las aguas declaradas por la presente como agua mineral natural sólo podrán ser aprovechadas mediante su envasado y comercialización, previa la obtención de la oportuna autorización de aprovechamiento a obtener de la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, en la forma y condiciones legal y reglamentariamente establecidas para tales aprovechamientos.

Las aguas alumbradas en la galería "Huerta del Molino", que por la presente se declaran como agua mineral natural, serán controladas cada cinco años, a partir de la fecha de notificación de la presente, mediante la realización de análisis oficiales físico-químicos, bacteriológico y de posibles contaminantes, al objeto de garantizar la permanencia de sus cualidades que han dado origen a la presente declaración.

Se excluyen de la presente resolución aquellas aguas alumbradas en la citada galería "Huerta del Molino", que se destinen al aprovechamiento común, las cuales quedarán reguladas por la vigente Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

La presente resolución caducará por el incumplimiento de las exigencias y condiciones físico-químicas, bacteriológicas y de contaminantes, exigibles por el Real Decreto 1.164/1991, de 22 de julio, que aprobó la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas; así como por aquellos supuestos previstos en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, que aprobó el Reglamento General para el Régimen de la Minería para la declaración de la condición mineral de determinadas aguas.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interpo-

ner en el plazo de dos meses desde su notificación, previa comunicación a esta Consejería de Industria y Comercio, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 1995.

EL CONSEJERO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
en funciones,  
José Vicente León Fernández.

#### Consejería de Pesca y Transportes

**1477** *ORDEN de 28 de junio de 1995, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones no cofinanciadas por la Unión Europea para la modernización y reconversión de la Flota Pesquera Canaria y dotación de medios de radiocomunicación a las embarcaciones de pesca de litoral conforme al Decreto 114/1995, de 26 de abril.*

De conformidad al Decreto 114/1995, de 26 de abril, sobre modernización y reconversión de la Flota Pesquera Canaria y dotación de medios de radiocomunicación a las embarcaciones de pesca de litoral, publicado en Boletín Oficial de Canarias nº 64, de 29 de mayo de 1995, mediante la presente Orden y en virtud a lo dispuesto en el Decreto 6/1995, de 27 de enero, artículo 10.2, se establece el día 31 de julio como plazo máximo de presentación de solicitudes para poder acogerse a este tipo de subvención.

Para el ejercicio de 1995, se destinarán treinta y tres millones (33.000.000) de pesetas, para atender la subvención concedida que será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.7141.7138.01 "Modernización y reconversión de la Flota Pesquera Canaria y dotación de medios de radiocomunicación a las embarcaciones de pesca de litoral".

Dada para su cumplimiento,

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de junio de 1995.

EL CONSEJERO DE  
PESCA Y TRANSPORTES,  
en funciones,  
Felipe Perdomo Torres.

**VI. ANUNCIOS**

*Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos*

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**1899** *ORDEN de 3 de julio de 1995, por la que se amplía el plazo de presentación de ofertas del concurso de mobiliario con destino a Centros Docentes Públicos no Universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, convocado por Orden de 25 de mayo de 1995 (B.O.C. nº 71, de 7.6.95).*

Se amplía el plazo de presentación de ofertas del concurso de mobiliario (Expte. nº 1/95), publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 71, de 7 de junio del presente año.

Plazo de presentación de ofertas: 26 de julio de 1995, a las 14,00 horas.

Examen de documentación: 28 de julio de 1995.

Apertura de proposiciones económicas: 1 de agosto de 1995, a las 14,00 horas.

La presente Orden se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 1995.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,**  
en funciones,  
José Mendoza Cabrera.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**